

Montevideo, 23 de Abril de 2025

CENTRO GALLEGO – CÍRCULO DE TENIS DE MONTEVIDEO
PRESENIOR

VISTOS: Para fallo definitivo de primera instancia en los autos caratulados:
“CENTRO GALLEGO – CÍRCULO DE TENIS DE MONTEVIDEO. Partido Suspendido”;

RESULTANDO:

- 1) Con fecha 29/03/2025 se disputó el encuentro correspondiente a la 1ª fecha de la 1ª Rueda, de la Categoría PRESENIOR (Partido N° 5/Div. PSA), entre las Instituciones de Centro Gallego y Círculo de Tenis de Montevideo en el Complejo Polideportivo Centro Gallego.
- 2) En efecto, según relata el Sr. Árbitro del encuentro, Rodrigo Lemos, el citado partido se disputó con normalidad hasta el minuto 94´de juego de los 6 añadidos, cuando se pone en ventaja el equipo locatario (2-1), en el que el citado encuentro debió ser detenido.
- 3) En efecto, denunció que a raíz de ello se generó una discusión entre el jugador de C.T.M -Jonathan VELAZCO- (N° 27.717), y el Director Técnico de Centro Gallego, Matías RODRÍGUEZ, titular del documento nacional de identidad uruguayo número 4.179.267-6, finalizando con insultos de ambos lados.
- 4) Asimismo, refiere a que mientras ocurría lo narrado en el numeral anterior, un competidor identificado con el dorsal N° 14 de C.T.M, Martín ROSSI (N° 25.397), le propinó un golpe de puño a un rival lo que generó una invasión de

ambas parcialidades, habiendo existido empujones, agresiones, ademanes e insultos.

- 5) Que con fecha 22/4, compareció el Sr. RODRÍGUEZ y ROSSI, debidamente asistidos por sus respectivos delegados, quienes prestaron declaración ante este Tribunal, tal como luce de obrados.

CONSIDERANDO:

- 1) A juicio de este órgano decisor, surge plenamente probado, que en el partido de marras, ambas parcialidades se enfrentaron y se golpearon. En efecto, luego de un gol anotado por Centro Gallego, donde el D.T locatario y un jugador de C.T.M discutieron y se insultaron, el Sr. ROSSI (competidor de C.T.M) golpeó a un rival, lo que desencadenó la invasión de ambas hinchadas, que se enfrentaron.
- 2) Que sin perjuicio de las versiones brindadas por las partes, los elementos vertidos por el Sr. Árbitro, logran, a criterio del Tribunal, traspasar el umbral de la duda razonable para sostener, de acuerdo a los propio principios de la sana crítica, que efectivamente el episodio se suscitó tal cual lo describió.
- 3) No obstante, ambas Instituciones son contestes en admitir la invasión del campo de juego de sus parcialidades, lo cual, si bien es una práctica usual en la Liga Universitaria de Deportes, no quita que esté prohibido, y la consecuencia no puede resultar otra que lo que efectivamente aconteció.
- 4) Este Tribunal, como lo ha sostenido en infinidad de oportunidades, reitera, que sin perjuicio de la normativa vigente, que la responsabilidad de los Clubes, queda configurada por imprudencia, negligencia o impericia de sus responsables, producto de las propias conductas de sus parciales o jugadores, quienes por desconocimiento o ignorancia infringen normas que no son más que regulaciones de prevención.
- 5) Adviértase que el Art. 141 del Código de Penas, en el Capítulo sobre los hechos punibles contra el espectáculo deportivo, dispone que: *“serán sancionadas con pena de 1 hasta 50 U.R, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido, o como*

consecuencia del mismo cometieren agresión de hecho, actos de provocación o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo...”

- 6) Que en la especie, si bien, y tal como se manifestó ut supra, se probó la agresión de un jugador de C.T.M hacia un jugador de Centro Gallego, nada obsta a que ambas Instituciones hayan infringido la norma precitada, ya que no existe causa de justificación alguna para explicar el motivo del por qué invaden un campo de juego
- 7) En cuanto al tiempo restante para la finalización, a criterio del Tribunal, no existe mérito para su continuación, por lo que se dispondrá su finalización con el resultado previo a la suspensión.

EN DEFINITIVA ESTE TRIBUNAL FALLA:

- 1) Téngase por finalizado el encuentro con el resultado de 2-1.
- 2) Impóngase una sanción pecuniaria a Centro Gallego de 2 U.R.
- 3) Impóngase una sanción pecuniaria a Círculo de Tenis de Montevideo de 3 U.R.
- 4) En cuanto a la sanción de los competidores, estese a lo que surge de los formularios de sanción correspondiente que forman parte integra de este expediente.
- 5) Notifíquese a las Instituciones en la forma de estilo.
- 6) Consentido o ejecutoriado, remítanse las actuaciones al Departamento Financiero Contable a los efectos del cobro de la multa impuesta.
- 7) Cumplido, archívese.